CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

PROCURADURÍA 195 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-688605 Interno 259-2023
Fecha de Radicación: 30 de octubre de 2023
Fecha de Asignación por Reparto: 10 de noviembre de 2023

Convocante(s): ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (E.P.S. SANITAS S.A.S)

Convocada(s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy 18 de diciembre de 2023, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia bajo la modalidad no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4, parágrafo 1, 99, 106, numeral 2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023[1] proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams.

Comparece a la diligencia el doctor **JORGE ELIÉCER GAITÁN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.036.763 y portador de la tarjeta profesional No. 196.108 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del joegaitan@keralty.com, notificajudiciales@keralty.com, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad convocante, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Igualmente, comparece la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 y portadora de la tarjeta profesional No. 325.025 d del Consejo Superior de la Judicatura, a través del correo electrónico karen.parrado@adres.gov.co, notificaciones.judiciales@adres.gov.co, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** de conformidad con el poder otorgado por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016; documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la profesional del derecho como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto por la Ley.

[1] *"Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"*

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta:

"(…)

PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones, que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de fracasar el presente tramite:

PAQUETE	BASE	COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
APF_0121	CR_EPS SANITAS_APF_0121	20211600197301_CR_EPS SANITAS_APF_0121	13/10/2021
APF_0322_0422	CR_APF_0322_0422_SANITAS	20221600374701_ CR EPS SANITAS_APF_0322-0422	31/05/2022
APF_0422_0522_A	CR_EPS_SANITAS_APF_0422_0522_A	20221601173361 CR_EPS SANITAS_APF_0422_0522_A	19/08/2022
APF_1121	CR_APF_1121_SANITAS	20221600248241_CR_SANITAS_APF_1121	8/04/2022
APF_RNG_0722	CR_EPS_SANITAS_APF_RNG_0722	20221601645061_CR_EPS SANITAS_APF_RNG_0722	20/09/2022
CAPVI_0322_RE	CR_CAPVI_0322_RE_SANITAS	20221600603321_CR EPS SANITAS_CAPVI_0322_RE	28/06/2022
CAPVI_0822	CR_SANITAS_CAPVI_0822	20221601860161_CR EPS SANITAS_CAPVI_0822	10/11/2022
CAPVI_1122	CR_EPS SANITAS_CAPVI_1122	20231600207261_CR_SANITAS EPS_CAPVI_1122[SIGNED]	3/04/2023
CAPVI_1221	CR_CAPVI_1221_SANITAS	20221600318951_CR_EPS SANITAS_CAPVI_1221	9/05/2022
CAPVI_1222	CR_EPS SANITAS_CAPVI_1222	20231600207191_CR_EPS SANITAS_CAPVI_1222[SIGNED]	4/04/2023
RE_EH_3G_A	CR_RE_EH_3G_A_SANITAS	1202216000087261_EPS SANITAS_RE_EH_3G_A	17/02/2022
RE_EH_3G_B	CR_RE_EH_3G_B_SANITAS	20221600087591_CR_EPS SANITAS RE_EH_3G_B	18/02/2022
RE_EH_4G	CR_SANITAS_RE_EH_4G	20221600083391_CR_EPS SANITAS_RE_EH_4G	17/02/2022
RE_MT02_2G	CR_SANITAS_RE_MYT02_2G	1202016000089781_EPS SANITAS_800251440	25/11/2020
RE_MYT01_4G	CR_EPS SANITAS_RE_MYT01_4G	20211600009181_CR_EPS SANITAS_RE_MYT01_4G	7/01/2021
RE_MYT01_5G	CR_EPS SANITAS_RE_MYT01_5G	20211600163531_CR_EPS SANITAS_RE_MYT01_5G	23/04/2021
RE_MYT01_6G	SANITAS_RE_MYT01_6G	20211600337221_CR_EPS SANITAS_RE_MYT01_6G	30/07/2021
RE_MYT01_7G	CR_SANITAS_RE_MYT01_7G	20211600600011 CR_EPS SANITAS_RE_MYT01_7G	28/09/2021
RE_MYT01_9G	CR_RE_MYT01_9G_SANITAS	20221600134601_CR_EPS SANITAS_RE_MYT01_9G	2/03/2022

Principales: PRIMERA: Se declare la NULIDAD PARCIAL de las comunicaciones que a continuación se enlistan, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación – UPC,

que fueron requeridas por algunos usuarios. (Esta información se detalla en archivo Excel que se adjunta con esta solicitud de conciliación).

SEGUNDA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de EPS SANITAS, y los cuales corresponden a correspondiente a cuatrocientos ochenta y seis (486) RECOBROS que se detallan en archivo anexo, comprendidos por novecientos cinco (905) ÍTEMS y cuyo costo asciende a CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO COP ($127.569.366), (Esta información se detalla en archivo Excel que se adjunta con esta solicitud de conciliación).

TERCERA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS COP ($12.756.937), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión SEGUNDA. (Esta información se detalla en archivo Excel que se adjunta con esta solicitud de conciliación)

CUARTA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Pretensión subsidiaria

PRIMERA: En el caso que no se ordene a la convocada el pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la convocante.

(…)”

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación, en relación con la solicitud incoada:

“(…)

Que mediante oficio No. 20231230074053 del 23 de noviembre de 2023, se convocó a sesión ordinaria No.51 virtual asincrónica, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 30 de noviembre de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Isabel Cristina Estrada González- Directora Administrativa y financiera (E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (…)

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20236303242302 cursante ante la PROCURADURÍA 195 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, por medio de la cual SANITAS EPS solicitó:

• Se declare la nulidad parcial de las comunicaciones por medio de las cuales se informó la negativa de ADRES, en reconocer y pagar a la EPS SANITAS, los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios:

• A título de restablecimiento del derecho, se condene a la ADRES al reintegro de los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el POS, los cuales corresponden a 559 recobros, y cuyo costo asciende a $127.569.366.

• A título de restablecimiento del derecho, se condene a la ADRES al reintegro de los fastos administrativos en que incurrió la EPS SANITAS en razón de la cobertura efectiva de las tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud POS (hoy PBS), por valor de $12.756.937, que equivale al 10% del valor de los recobros.

• A título de restablecimiento del derecho, se condene a la ADRES al reconocimiento y pago de • Se condene a la ADRES en costas y agencias en derecho.

Como hechos aduce que:

1. La EPS SANITAS autorizó y cubrió la prestación de diferentes servicios, medicamentos e Insumos entre el 29 de octubre de 2016 al 13 de febrero de 2020, los cuales no están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) — hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS).

2. Una vez prestados estos servicios, las IPS autorizadas radicaron ante SANITAS EPS, las correspondientes facturas de venta de servicios, acompañadas de los soportes que acreditaban la efectiva prestación del servicio de este para efectos de su cancelación.

3. La convocante efectuó el pago de cada una de las facturas a las IPS reclamantes.

4. Debido a que los servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) — hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS) — y que EPS SANITAS efectuó el pago de estos a los prestadores, esta procedió a recobrar 870 ítems contenidos en 559 recobros, junto con los correspondientes soportes ante ADRES.

5. La ADRES glosó los recobros reclamados y puso en conocimiento de la EPS SANITAS el resultado de la auditoría, y con ello, la negativa de reconocer el valor de $127.569.366 por concepto de 870 ítems contenidos en 559 recobros.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO CONCILIAR las pretensiones de la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configuraron las causales de nulidad aludidas por la convocante frente a los recobros objeto de controversia, como quiera que 135 recobros cuentan con resultado aprobado y 411 recobros con estado no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

Por otra parte, se pudo verificar que sobre la totalidad de los recobros objeto de conciliación y las comunicaciones de resultados sobre las que se persigue su nulidad, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda.

Finalmente, con el presente análisis, también se entiende tramitada la solicitud de reclamación elevada por la EPS SANITAS en el oficio radicado "2023_BASE_236".

La presente certificación se emite el primero (01) de diciembre de 2023.

(…)"

Anexa la certificación expedida por el secretario técnico del Comité de Conciliación de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en cuatro (04) folios en formato PDF.

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio por parte de la entidad pública convocada **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que

será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital Microsoft Teams[2] y la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta[3], una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, siendo las diez y ocho de la mañana (10:08 a.m.).

Asistieron en forma virtual:

JORGE ELIECER GAITÁN RIVERA
Apoderado parte convocante
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (E.P.S. SANITAS S.A.S)

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA
Apoderada parte convocada
ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)



MAURICIO ROMÁN BUSTAMANTE
Procurador 195 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

[2] *Ley 2220 de 2022, artículo 109, numeral 8. "(…) Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.*

[3] *Grabación audiencia audio y video*